



ACUERDO NÚMERO 82

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL DISTRITO I CON CABECERA EN SAN LUIS RIO COLORADO, IV DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES NORTE, V DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES SUR, VI DISTRITO CON CABECERA EN CANANEA, VII DISTRITO CON CABECERA EN AGUA PRIETA, IX DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO CENTRO, X DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO NORESTE, XI DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO COSTA, XII DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, XIII DISTRITO CON CABECERA EN GUAYMAS, XIV DISTRITO CON CABECERA EN EMPALME, XV DISTRITO CON CABECERA EN OBREGON SUR, XVI DISTRITO CON CABECERA EN OBREGON SURESTES, XVII DISTRITO CON CABECERA EN OBREGON CENTRO, XVIII DISTRITO CON CABECERA EN OBREGON NORTE, XIX DISTRITO CON CABECERA EN NAVOJOA NORTE, XX DISTRITO CON CABECERA ETCHOJOA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones Estatales y Municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración

de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a Diputados, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo No. 44 "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL", estableciendo que para el registro de candidatos para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa tendrá verificativo del 11 al 25 de Abril de 2012.

QUINTO.- El día 25 de Abril de 2012, a las 17:30 horas, se recibieron 16 escritos y anexos presentados por el LIC. FRANCISCO SOTO GARCIA, en su carácter de CORDINADOR DE LA COMISION OPERATIVA DEL PARTIDO

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL DISTRITO I SAN LUIS RÍO COLORADO, IV NOGALES NORTE, V NOGALES SUR, VI CANANEA, VII AGUA PRIETA, IX HERMOSILLO CENTRO, X HERMOSILLO NORESTE, XI HERMOSILLO COSTA, XII HERMOSILLO SUR, XIII GUAYMAS, XIV EMPALME, XV DISTRITO OBREGON SUR, XVI OBREGON SURESTES, XVII OBREGON CENTRO, XVIII OBREGON NORTE, XIX NAVOJOA NORTE, XX ETCHOJOA.

MOVIMIENTO CIUDADANO, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de diecisiete Distritos Electorales referidos en el encabezado del presente acuerdo, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012.

SÉPTIMO.- Las solicitudes de registro de mérito, fueron presentadas dentro del plazo previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que el plazo comprendido es del 11 al 25 de Abril de 2012. Dichas formulas se integran de la siguiente forma:

REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012

CABECERA	GENERO	NOMBRE	CARGO CANDIDATO
SAN LUIS RÍO COLORADO I	MASCULINO	C. JUAN MANUEL GARCÍA LÓPEZ	DIPUTADO PROPIETARIO
SAN LUIS RÍO COLORADO I	MASCULINO	C. GASPAR SOTELO GIRON	DIPUTADO SUPLENTE
NOGALES NORTE IV	FEMENINO	C. GUADALUPE PATRICIA PALOMARES.	DIPUTADO PROPIETARIO
NOGALES NORTE IV	FEMENINO	C. CARMEN RAMOS AGUAYO	DIPUTADO SUPLENTE
NOGALES SUR V	FEMENINO	C. MARÍA ROJAS VILLALVAZO	DIPUTADO PROPIETARIO
NOGALES SUR V	FEMENINO	C. NOLBERTA GERMAN CARRILLO	DIPUTADO SUPLENTE
CANANEA VI	MASCULINO	C. ALAN GABRIEL GARCÍA AROS	DIPUTADO PROPIETARIO
CANANEA VI	MASCULINO	C. JOSÉ MELENDEZ HERNÁNDEZ	DIPUTADO SUPLENTE
AGUA PRIETA VII	MASCULINO	C. CÉSAR ANTONIO ARAMBURO IZABAL	DIPUTADO PROPIETARIO
AGUA PRIETA VII	MASCULINO	C. JOSÉ MANUEL SOSA MORALES	DIPUTADO SUPLENTE
HERMOSILLO CENTRO IX	FEMENINO	CARMEN PATRICIA LARA GUTIERREZ	DIPUTADO PROPIETARIO
HERMOSILLO CENTRO IX	FEMENINO	RAMONA ROBLES LEDESMA	DIPUTADO SUPLENTE
HERMOSILLO NORESTE X	MASCULINO	C. ZOCORRO SOTO LUGO	DIPUTADO PROPIETARIO
HERMOSILLO NORESTE X	MASCULINO	C. MARÍA ANTONIETA MATUZ VERDUGO	DIPUTADO SUPLENTE
HERMOSILLO COSTA XI	MASCULINO	C. SALVADOR GILBERTO CORRALES CORRALES	DIPUTADO PROPIETARIO
HERMOSILLO COSTA XI	MASCULINO	C. SALVADOR GILBERTO CORRALES ESCOBAR	DIPUTADO SUPLENTE
HERMOSILLO SUR XII	MASCULINO	C. LUIS ALONSO BARRERA NORIEGA	DIPUTADO PROPIETARIO
HERMOSILLO SUR XII	MASCULINO	C. JOSÉ EDUARDO MEDRANO ESCOBAR	DIPUTADO SUPLENTE
GUAYMAS XIII	MASCULINO	C. ALFONSO RODOLFO RUIZ ROMERO	DIPUTADO PROPIETARIO

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL DISTRITO I SAN LUIS RIO COLORADO, IV NOGALES NORTE, V NOGALES SUR, VI CANANEA, VII AGUA PRIETA, IX HERMOSILLO CENTRO, X HERMOSILLO NORESTE, XI HERMOSILLO COSTA, XII HERMOSILLO SUR, XIII GUAYMAS, XIV EMPALME, XV DISTRITO OBREGON SUR, XVI OBREGON SURESTES, XVII OBREGON CENTRO, XVIII OBREGON NORTE, XIX NAVOJOA NORTE, XX ETCHOJOA.

GUAYMAS XIII	MASCULINO	C. JORGE ALBERTO SALMAN FORT	DIPUTADO SUPLENTE
EMPALME XIV	MASCULINO	C. MIGUEL VARGAS URANGA	DIPUTADO PROPIETARIO
EMPALME XIV	MASCULINO	C. REYNALDO CEBREROS SERVIN DE LA MORA	DIPUTADO SUPLENTE
OBREGÓN SUR XV	FEMENINO	C. DACIA ISABEL MENDÍVIL FÉLIX	DIPUTADO PROPIETARIO
OBREGÓN SUR XV	FEMENINO	C. NORA BEATRIZ VALENZUELA ARMENTA	DIPUTADO SUPLENTE
OBREGÓN SURESTE XVI	FEMENINO	C. MARÍA INES IRIBE SALAS	DIPUTADO PROPIETARIO
OBREGÓN SURESTE XVI	FEMENINO	C. ALICIA MANRÍQUEZ SESTEAGA	DIPUTADO SUPLENTE
OBREGÓN CENTRO XVII	FEMENINO	C. TERESA DE JESÚS MEDINA AISPURO	DIPUTADO PROPIETARIO
OBREGÓN CENTRO XVII	FEMENINO	C. MARÍA MAGDALENA BELTRÁN AVÍLES	DIPUTADO SUPLENTE
OBREGÓN NORTE XVIII	MASCULINO	C. SATURNINO ARMENTA AGUILAR	DIPUTADO PROPIETARIO
OBREGÓN NORTE XVIII	MASCULINO	C. JESÚS ALFONSO VALENZUELA FUENTES	DIPUTADO SUPLENTE
NAVOJOA NORTE XIX	FEMENINO	C. LUZ DEL CARMEN HURTADO ROMÁN	DIPUTADO PROPIETARIO
NAVOJOA NORTE XIX	FEMENINO	C. MIRIAM CECILIA APODACA BORQUEZ	DIPUTADO SUPLENTE
ETCHOJOA XX	MASCULINO	C. JUAN BERNARDO ARMENTA LÓPEZ	DIPUTADO PROPIETARIO
ETCHOJOA XX	MASCULINO	C. EFRAIN OSUNA ARMENTA.	DIPUTADO SUPLENTE

OCTAVO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de las solicitudes de registro, así como de la documentación que se anexa a las mismas, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción I, 198, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En efecto, las solicitudes fueron presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación del Partido que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos, sobre su nacionalidad; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido postulante.

Por otra parte, a las solicitudes de mérito se acompañan además, la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el

Estado de Sonora, así como la que obra en los archivos de este Consejo, por así haberse solicitado expresamente, que son:

- a). Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b). Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por los Secretarios de los Ayuntamientos de diversos municipios del Estado.
- c).- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por el Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Dirección General de Servicios Periciales y la Subdirección de Identificación y Archivo Criminal Tradicional y Automatizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

NOVENO.- En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de fórmulas para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, a este respecto es importante señalar, que de acuerdo con las disposiciones constitucional y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro del total de las candidaturas para integrar las fórmulas de diputados de mayoría relativa, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

Ahora bien, toda vez de que dentro del procedimiento de selección de los candidatos propuestos se realice por designación directa, es de aplicarse lo establecido por el Artículo 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como el Artículo 130 de la Constitución del Estado de Sonora, lo que hace a los distritos I, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, las formulas propuestas están obligadas a cumplir con

los principios de alternancia y paridad de género, atendiendo que la elección de los candidatos que nos ocupa, NO fueron producto de un proceso de elección interna de democracia directa, tal como se desprende de la solicitud de registro.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores y toda vez de que al respecto dicho partido a dado cumplimiento a los principios aludidos de paridad y alternancia de género y en razón de que este organismo esta obligado a que se respete todas las normas establecidas en el Código Estatal Electoral, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes a los Distritos I, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente, así como comunicar dicha aprobación a los Consejos Distritales correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos Locales Electorales correspondientes al Distrito I con cabecera en San Luis Rio Colorado, IV Distrito con cabecera en Nogales Norte, V Distrito con Cabecera en Nogales sur, VI Distrito con Cabecera en Cananea, VII Distrito Con Cabecera en Agua Prieta, IX Distrito con Cabecera en Hermosillo

Centro, X Distrito con Cabecera en Hermosillo Noreste, XI Distrito con Cabecera en Hermosillo Costa, XII Distrito con Cabecera en Hermosillo sur, XIII Distrito con Cabecera en Guaymas, XIV Distrito con Cabecera en Empalme, XV Distrito con Cabecera en Obregón sur, XVI Distrito con Cabecera en Obregón Surestes, XVII Distrito con Cabecera en Obregón Centro, XVIII Distrito con Cabecera en Obregón Norte, XIX Distrito con Cabecera en Navojoa Norte y XX Distrito con Cabecera Etchojoa, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente, y comuníquese dicha aprobación a los Consejos Distritales correspondientes.

TERCERO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran las fórmulas cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día veintinueve de Abril de 2012 y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

Lic. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria